SECRETARÍA. Bogotá D.C. 23 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL** N° **2019-00840** de LUZ ELLY ALARCÓN CORTES, en contra de YAMIL SABAGH CONSTRUCCIONES S.A.S., YAMIL SABAGH SOLANO, D&S S.A. e INPROTEKTO LIMITADA integrantes del CONSORCIO ALIANZA REDES AMBIENTALES II, informando que se allegó escrito de subsanación a la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la contestación a la demanda fue subsanada en legal forma, dentro del término otorgado en atención a lo establecido en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

De otro lado, en la subsanación de la contestación de la demanda, su apoderado, indicó que no aporta poder respecto de *"YAMIL SABBAGH SOLANO (QEPD), como quiera que para la fecha de la contestación de la demanda el señor ya había fallecido, como se puede constatar con el registro de defunción que se aportó con esta contestación igualmente no tengo conocimiento de que se haya iniciado procedo de sucesión alguno"*.

En efecto, según el registro civil de defunción de YAMIL SABBAGH SOLANO, este informa que su deceso se produjo el 7 de agosto de 2019 (fl. 19 archivo contentivo de la contestación de la demanda), es decir antes de que se radicara la demanda el 6 de diciembre de 2019 (fl. 84 del expediente). Por manera que, con el auto del 23 de junio de 2021, se admitió la demanda respecto de un sujeto que para tal momento y aun para el de radicación de la demanda es inexistente.

En consecuencia, y para evitar futuras nulidades por una indebida notificación, se requiere a la parte demandante para qué si lo desea, dentro del término de cinco (5) días, adecúe su escrito de demanda dirigiéndola en contra de quienes sean sucesores del extinto señor YAMIL SABBAGH SOLANO, para lo cual debe informar sus nombres completos y dirección física o electrónica de notificación, allegar la prueba que acredite la calidad de herederos, y cumpliendo lo normado en el artículo 87 del C. G . Del P., Vencido dicho término sin manifestación alguna se entenderá que se desiste de las pretensiones que se formularon en contra de YAMIL SABBAGH SOLANO.

Igualmente se requiere a la parte demandada, informe si tiene conocimiento de la existencia de herederos de YAMIL SABBAGH SOLANO.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las convocadas a juicio **YAMIL SABAGH CONSTRUCCIONES S.A.S., D&S S.A., INPROTEKTO LIMITADA** y **CONSORCIO ALIANZA REDES AMBIENTALES II.**

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante para que en el TÉRMINO de CINCO (5) DÍAS, si lo desea, adecúe su escrito de demanda dirigiéndola en contra de quienes sean sucesores del extinto señor YAMIL SABBAGH SOLANO, para lo cual debe informar sus nombres completos y dirección física o electrónica de notificación, acreditar las calidades de herederos, y cumplir con lo dispuesto en el artículo 87 del C. G del P. Vencido dicho término sin manifestación alguna de su parte, se entenderá que se desiste de las pretensiones que formularon en contra de YAMIL SABBAGH SOLANO (Q.E.P.D.).

TERCERO RECONÓZCASE Y TÉNGASE a LIBER ANTONIO LIZARAZO PÉREZ identificado con C.C. No. 79.686.355 y T.P. No. 140.734 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada YAMIL SABAGH CONSTRUCCIONES S.A.S., D&S S.A., INPROTEKTO LIMITADA y CONSORCIO ALIANZA REDES AMBIENTALES II., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO

JUEZ

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 27 FIJADO HOY 15 DE MARZO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38fa0c16170a6273ff42a47cb9ac28816f27741e94e97fd6a606f34bcef6c63a**

Documento generado en 14/03/2023 09:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica